

**PES 51/2016**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**DENUNCI0041NTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DENUNCIADO: DONACIANO ESTEBAN COBOS GUTIÉRREZ**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO: ISMAEL CAMACHO HERRERA.**

**HECHOS DENUNCIADOS:**

El presunto incumplimiento del acuerdo A02/OPLE/VER/CD06/09-04-16, así como al artículo 70, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, referente a la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, consistente en una lona con la presunta imagen del candidato a diputado por el distrito 6 de Papantla, Ver. en la calle José de Jesús Núñez y Domínguez, esquina con Obispo de las Casas, en la zona Centro de Papantla, Veracruz.

**ANTECEDENTES:**

**1. Denuncia.** El 4 de mayo, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó denuncia ante el Consejo Distrital Electoral 6 con sede en Papantla, Veracruz.

**2. Inspección ocular.** El 8 de mayo, la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, levantó el acta AC-OPLEV-OE-CD-06-004-2016 con motivo de la inspección ocular al lugar donde se encontraba publicada la propaganda denunciada.

**3. Emplazamiento.** El 20 de mayo, se notificó a las partes y se emplazó para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el día 23 de mayo, sin la asistencia de las partes.

**4. Recepción de expediente.** El 25 de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el expediente CG/SE/CD-06/PES/MC/077/2016, instruido por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.

**5. Turno.** El día siguiente, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente identificable con la clave **PES 51/2016** y turnarlo al Magistrado José Oliveros Ruiz.

**6. Radicación y devolución.** En la misma fecha, el Magistrado Ponente dictó acuerdo de radicación y previo análisis del cumplimiento de requisitos procesales, remitió el expediente debido a la necesidad de desahogar diligencias para mejor proveer.

**7. Nuevo emplazamiento.** El 28 y 29 de mayo, respectivamente, en cumplimiento al acuerdo anterior, se notificó a las partes para que comparecieran a una segunda audiencia de pruebas y alegatos la cual se celebró el día **3** de junio, sin la comparecencia de las partes.

**8. Recepción de expediente.** El 5 de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente administrativo, previo desahogó de las diligencias instruidas para mejor proveer.

**9. Cita a sesión pública.** En su oportunidad, el Presidente del Pleno del Tribunal Electoral, citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, a fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Al respecto el Tribunal concluyó que no se actualiza el tipo administrativo, debido a dos razones esenciales:

1. No se trata de propaganda electoral o política.
2. No está acreditado que la persona denunciada y la que aparece en la lona sean la misma.

Por cuanto hace a la primera el Tribunal razonó que el contenido de la publicidad no es de carácter político o electoral, ya que no existe ningún elemento en la lona que indique que fue colocada por algún candidato o partido político o que se haya colocado para favorecer alguno de estos sujetos, además que no se expone alguna candidatura o plataforma electoral para persuadir el voto ciudadano a favor de algún candidato o partido, sino que se trata de una foto de una persona de nombre “Donaciano Cobos”, quien presuntamente es “notario adscrito”.

Por otro lado se estima que no existe medio de prueba con el que se demuestre que la persona denunciada “Donaciano Esteban Cobos Gutiérrez” sea la misma que aparece en la foto representada en la lona motivo de denuncia “Donaciano Cobos”.

### **RESOLUCIÓN:**

Por lo anterior, el Tribunal Electoral de Veracruz, declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

## FLUJOGRAMA PES 51/2016

**A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S**

1. Denuncia. El 4 de mayo, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó denuncia ante el Consejo Distrital Electoral 6 con sede en Papantla, Veracruz.
2. Inspección ocular. El 8 de mayo, la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, levantó el acta AC-OPLEV-OE-CD-06-004-2016 con motivo de la inspección ocular al lugar donde se encontraba publicada la propaganda denunciada.
3. Emplazamiento. El 20 de mayo, se notificó a las partes y se emplazó para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el día 23 de mayo, sin la asistencia de las partes.
4. Recepción de expediente. El 25 de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el expediente CG/SE/CD-06/PES/MC/077/2016, instruido por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.
5. Turno. El día siguiente, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente identificable con la clave PES 51/2016 y turnarlo al Magistrado José Oliveros Ruiz.
6. Radicación y devolución. En la misma fecha, el Magistrado Ponente dictó acuerdo de radicación y previo análisis del cumplimiento de requisitos procesales, remitió el expediente debido a la necesidad de desahogar diligencias para mejor proveer.
7. Nuevo emplazamiento. El 28 y 29 de mayo, respectivamente, en cumplimiento al acuerdo anterior, se notificó a las partes para que comparecieran a una segunda audiencia de pruebas y alegatos la cual se celebró el día 3 de junio, sin la comparecencia de las partes.
8. Recepción de expediente. El 5 de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente administrativo, previo desahogó de las diligencias instruidas para mejor proveer.
9. Cita a sesión pública. En su oportunidad, el Presidente del Pleno del Tribunal Electoral, citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, a fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

**ACTO  
IMPUGNADO**

El presunto incumplimiento del acuerdo A02/OPLE/VER/CD06/09-04-16, así como al artículo 70, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, referente a la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, consistente en una lona con la presunta imagen del candidato a diputado por el distrito 6 de Papantla, Ver. en la calle José de Jesús Núñez y Domínguez, esquina con Obispo de las Casas, en la zona Centro de Papantla, Veracruz.

**C  
O  
N  
S  
I  
D  
E  
R  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

### ESTUDIO DE FONDO

Al respecto el Tribunal concluyó que no se actualiza el tipo administrativo, debido a dos razones esenciales:

1. No se trata de propaganda electoral o política.
2. No está acreditado que la persona denunciada y la que aparece en la lona sean la misma.

Por cuanto hace a la primera el Tribunal razonó que el contenido de la publicidad no es de carácter político o electoral, ya que no existe ningún elemento en la lona que indique que fue colocada por algún candidato o partido político o que se haya colocado para favorecer alguno de estos sujetos, además que no se expone alguna candidatura o plataforma electoral para persuadir el voto ciudadano a favor de algún candidato o partido, sino que se trata de una foto de una persona de nombre "Donaciano Cobos", quien presuntamente es "notario adscrito".

Por otro lado se estima que no existe medio de prueba con el que se demuestre que la persona denunciada "Donaciano Esteban Cobos Gutiérrez" sea la misma que aparece en la foto representada en la lona motivo de denuncia "Donaciano Cobos".

**RESOLUCIÓN**

Por lo anterior, el Tribunal Electoral de Veracruz, declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.